



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COMPAÑÍA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S. –
“BANCUPO”
DEMANDADO : MERY MAIRA RODRIGUEZ RUIZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00563-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, formulada por **COMPAÑÍA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S. – “BANCUPO”**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **COMPAÑÍA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S. – “BANCUPO”** identificada con Nit. No. **901.312.084-6**, en contra del demandado **MERY MAIRA RODRIGUEZ RUIZ** identificada con C.C. No. **52.536.696** quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ ELECTRÓNICO No. 4989

a.- Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000 M/Cte.)**, correspondiente al capital contenido en el Pagaré base del recaudo, que venció el 28 de noviembre de 2020, más los intereses remuneratorios causados desde el 29 de septiembre de 2020 al 27 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, causados a partir del 29 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

b.- Por la suma de **SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000 M/Cte)**, por concepto de los costos de Plataforma.

SEGUNDO.- Sobre la condena en costas el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO.- La demandada **MERY MAIRA RODRIGUEZ RUIZ identificada con C.C. No. 52.536.696**, podrá (n) pagar la obligación dentro de los cinco (5) días o excepcionar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

CUARTO.- NOTIFÍQUESELE (s) el presente auto a la (los) demandado (s) **MERY MAIRA RODRIGUEZ RUIZ identificada con C.C. No. 52.536.696**, en la forma prevista en el Art. 290 y S.s. del Código General del Proceso o en su defecto, de ser procedente, de acuerdo con el Decreto 806 de 2020. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

QUINTO.- RECONOCER personería a la abogada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE**, identificada con la C.C. No. 1.075.248.334 y titular de la tarjeta profesional 263.0084 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder a ella otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P. y concordantes del Decreto 806 de 2020, durante el trámite del proceso.

SEXTO.- TENER POR AUTORIZADOS a los señores LUZ ADRIANA CUSCUE CHACA identificada con C.C. No. 1.075.225.992, DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE identificado con C.C. No. 7.728.498 y SANTIAGO POSSO ANDRADE identificado con C.C. No. 1.075.320.987, para revisar el proceso, pedir copias tales como mandamientos de pago, autos de medida cautelar, retiro de oficios y retiro de la demanda.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **30 de julio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **044** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO